



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN "ASPEN"  
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE ESCOBAR OJEDA Y HIPOLITO VALENCIA EGEA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de terminación del proceso.  
Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 30 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en su calidad de representante legal de la parte actora, presenta solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso, y constatado que el apoderado tiene la facultad para terminar el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

*"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con el artículo 461 el C.G.P.,

RE SUELVE:

1. Ordenase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021, siempre y cuando las mismas no estén sujetas a remanente. En tal sentido líbrense los respectivos oficios.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97109c1e4a362cbb1fb8003cca8e9857085bd0846493fa150fa7e1f0c9e7c85**

Documento generado en 30/03/2022 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**